



NEWSLETTER

Julio 2020

RESÚMENES DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y OTRAS ENTIDADES, RELATIVOS AL MERCADO DE VALORES

1. A continuación presentamos un breve resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios dados por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el mes de junio de 2020.

Oficio Número: 23.171

Fecha: 3 de junio de 2020

Resumen: Vencido el plazo establecido por la junta de accionistas para la emisión, suscripción y pago de las acciones producto de un aumento de capital sin que se haya enterado el aumento de capital, el directorio deberá proceder al cobro de los montos adeudados, si no hubiere entablado las acciones correspondientes. No obstante lo anterior, la misma junta de accionistas que acuerda el aumento de capital, puede autorizar al directorio de la sociedad para abstenerse del cobro de las acciones suscritas y no pagadas dentro del plazo acordado. Al efecto la CMF sostiene que no es posible que sea en una junta de accionistas posterior la que autorice retroactivamente, aunque sea de forma expresa, al directorio para abstenerse de ejercer las acciones de cobro.

Oficio Número: 23.750

Fecha: 9 de junio de 2020

Resumen: De acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios es una atribución propia de los inspectores de cuentas y no de las empresas de auditoría externa. Asimismo, el encomendarle a una empresa de auditoría externa dicha actividad, puede eventualmente comprometer la independencia de juicio que debe mantener la empresa de auditoría externa.

Oficio Número: 24.419

Fecha: 15 de junio de 2020

Resumen: La Circular Nº 1.237 establece la forma, contenido y oportunidad en que intermediarios de valores y administradoras generales de fondos deberán informar a la CMF la información requerida por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores¹. Al respecto, la CMF señaló en el Oficio en comento que circular está referida solamente a transacciones de valores de oferta pública quedando fuera de su

¹ El artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores, establece que, las personas que participen en las decisiones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades deberán informar a la dirección de su empresa, de toda adquisición o enajenación de valores que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción, excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo y los valores de las instituciones y entidades a que se refieren los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo tercero de dicha Ley. La empresa deberá informar a la CMF en la forma y oportunidad que ésta determine, acerca de las transacciones realizadas por todas las personas indicadas, cada vez que esas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 unidades de fomento



NEWSLETTER

ámbito de aplicación transacciones de otro tipo de valores que puedan realizar las personas señaladas en el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores.

Oficio Número: 26.729

Fecha: 25 de junio de 2020

Resumen: De acuerdo a la NCG N° 434 que autoriza mecanismos para el uso de firma electrónica en la suscripción de las actas de directorio señala que en los casos en que se emplee firma electrónica simple, los sonidos, símbolos o procesos electrónicos que se empleen deberán ser previamente acordados por el directorio. En cambio, si se utiliza firma electrónica avanzada, no es necesario un acuerdo previo en tal sentido.

La NCG N° 434 no establece que todos los directores deban utilizar la misma modalidad de firma del acta – manuscrita o electrónica - sin embargo, la utilización de distintas modalidades de firma podría derivar en la existencia de dos versiones de una misma acta lo que no se concilia con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas en orden a que las sesiones de directorio tendrán un acta en la cual consten sus deliberaciones y acuerdos. En razón de lo anterior, la CMF señaló que el acta de una sesión de directorio debe ser firmada por sus directores utilizando la misma modalidad, sin perjuicio de poder utilizar una modalidad distinta en una sesión posterior. En el caso que el directorio acuerde el uso de firma electrónica simple ella podrá ser utilizada en la medida que permita la existencia de una sola acta.

En cuanto a la forma de llevar los libros de actas, en caso de firmarse un acta con firma electrónica, corresponde al directorio de cada sociedad implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas legales, conciliándola con la emisión de documentos electrónicos y uso de firma electrónica. Asimismo, la CMF establece que, aun cuando el acta sea firmada mediante firma electrónica, si es que uno o más directores asisten a través de medios tecnológicos conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.530, se requerirá igualmente la emisión del correspondiente certificado por parte del Presidente y del Secretario certificando la asistencia de el o los directores.

El certificado del gerente general o del secretario y el documento firmado por la unanimidad de los directores para la ejecución de un acuerdo de directorio sin esperar la aprobación del acta puede ser firmado con firma electrónica.

Salvo en los casos en que no es aplicable la firma electrónica conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.799, esto es, (i) aquellos en que la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico; (ii) aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes; y (iii) aquellos relativos al derecho de familia; la documentación que deban suscribir los directores de sociedades anónimas y las que deban remitir a la CMF puede ser suscrita mediante firma electrónica.

Para otorgar una copia certificada de un acta de la junta de accionistas firmada mediante firma electrónica, deberá remitirse el acta firmada totalmente mediante firma electrónica junto con un certificado firmado por el gerente general de la sociedad por medio del cual certifique que la copia adjunta es fiel a la original.

HD NEWSLETTER

Finalmente, la CMF aclara que no hay limitación para que todos los directores de una sociedad puedan participar en las sesiones de directorio de manera simultánea y permanente mediante medios tecnológicos que cumplan las condiciones establecidas en la Circular N° 1.530.

Oficio Número: 26.735

Fecha: 25 de junio de 2020

Resumen: La CMF señaló que, conforme el artículo 25 de la Ley N° 18.046, no procede que las acciones correspondientes al aumento de capital se suscriban y paguen en la misma junta que acuerda el aumento, debido a que las opciones para suscribir acciones de aumento de capital de la sociedad, y de debentures convertibles en acciones de la sociedad emisores, o de cualquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean, derecho que deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días desde que se publique la opción².

Por otra parte, la CMF señaló que la NCG N° 434 no establece que todos los accionistas deban utilizar la misma modalidad de firma del acta – manuscrita o electrónica - sin embargo, la utilización de distintas modalidades de firma podría derivar en la existencia de dos versiones de una misma acta lo que no se concilia con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas en orden a que las juntas de accionistas tendrán un acta en la cual consten sus deliberaciones y acuerdos. En razón de lo anterior, la CMF estimó que el acta de una junta de accionistas debe ser firmada por todos los accionistas utilizando la misma modalidad (todos firman con firma electrónica o con firma manuscrita).

Mayor información:

Sebastián Delpiano

Socio a cargo de la práctica de capital markets

sdelpiano@hdycia.cl

² Se debe tener en consideración que esto sólo sería aplicable a sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales, toda vez que, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, en las sociedades anónimas cerradas, si la unanimidad de las acciones emitidas estuvieren presentes en la junta que acuerde el aumento de capital o la emisión de los valores que otorgan el derecho de suscripción preferente, se entenderá que el aviso de opción de suscripción preferente fue comunicado en la misma junta y que el plazo de 30 días para ejercerla corre desde la fecha de la junta. Asimismo, los accionistas de las sociedades anónimas cerradas podrán ceder su opción de suscripción preferente a otros accionistas o terceros o bien renunciar a ésta en la misma junta que acordó el aumento de capital, delegando en el directorio la facultad para ofrecer y colocar las nuevas acciones de pago entre los accionistas o terceros en la forma que estime más conveniente para el interés social, siempre que no sea a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que los establecidos en la junta.